

# **ORDENANZA FISCAL N° 18**

**REGULADORA LA TASA POR  
PRESTACION DE SERVICIOS  
DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

**APROB. BOPZ N° 134 DE 15/06/2010**

**MODIF. BOPZ N° 74 de 31/03/2017**

## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 18, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

### **Artículo 1.º *Fundamento legal y naturaleza.***

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio del municipio.

### **Art. 2.º *Hecho imponible.***

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio municipal, y la asignación de los derechos funerarios sobre panteones, nichos y columbarios mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

Si el interesado, una vez concedido el servicio renunciase a realizar, en todo o en parte, el servicio autorizado, podrá devolversele, a petición expresa, la cuota que corresponda al servicio no presado, deducida el 50% que cederá a favor del Ayuntamiento en concepto de coste causado.

### **Art. 3.º *Sujeto pasivo.***

Están obligados al pago de la tasa como sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas o causahabientes que demanden la prestación de servicios o aprovechamientos especiales previstos en esta Ordenanza.

### **Art. 4.º *Base imponible.***

Se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios o aprovechamientos en la cuantía señalada en las tarifas de esta Ordenanza.

### **Art. 5.º *Tipo de concesiones.***

1. Podrán ser de dos tipos:

—Concesiones quinquenales de nichos y columbarios por un período inicial de cinco años, a contar desde la fecha de la primera inhumación.

—Concesiones por 49 años prorrogables de nichos y columbarios. Su duración será de 49 años con posibilidad de renovación de la concesión por prórrogas sucesivas por el período de tiempo y en las condiciones que fije la Ordenanza en su momento.

El solicitante de cualquier tipo de nichos podrá optar, alternativamente, por la concesión quinquenal o por 49 años prorrogables en el momento mismo de la inhumación.

Los concesionarios están obligados a abonar los costes de mantenimiento, así como a mantener la edificación en buen estado.

2. Los titulares de concesiones quinquenales de nichos otorgadas con anterioridad a 1 de enero de 1990 y que no hayan agotado las renovaciones previstas en la Ordenanza correspondiente, podrán optar por acogerse al régimen de las concesiones a 49 años, al vencimiento de cada una de sus prórrogas, reubicando los restos en los emplazamientos que por el Ayuntamiento se determinen al efecto.

3. Asimismo los titulares de cesiones contempladas en el párrafo anterior, una vez caducada la última renovación a que tuvieren derecho, dejando vacante el nicho de alquiler, podrán acogerse al régimen general de concesión a 49 años, reubicando los restos en los emplazamientos que por el Ayuntamiento se determine al efecto.

4. Sepulturas ordinarias: A partir del 1 de enero de 1980, no está permitido efectuar nuevos enterramientos en sepulturas de tierra, salvo por conveniencias sanitarias u otras causas excepcionales que deberán ser justificadas y autorizadas expresamente por la Corporación. Los titulares de estas concesiones podrán solicitar, antes del vencimiento de la próxima renovación, acogerse a la concesión por 49 años de un nicho para restos, reubicando los restos en los emplazamientos que por el Ayuntamiento se determinen al efecto.

5. Las concesiones a 49 años a su caducidad, para tener derecho a otra prórroga por el período de tiempo que señale la Ordenanza, deberá abonarse la tasa que en ese momento establezca la misma.

#### **Art. 6.º *Modificación de los títulos concesionales de los bienes funerarios.***

El bien funerario se considera indivisible y no fraccionable a todos los efectos, sin perjuicio de la transmisibilidad de la concesión, exigiéndose solidariamente el pago de las tasas correspondientes a cualquiera de los titulares que figuren.

Las modificaciones del título concesional pueden ser:

—“Mortis causa”: Cambios de titularidad entre familiares en línea directa ascendiente o descendente y hasta tercer grado, y por afinidad, el cónyuge.

—“Inter vivos”: Ampliaciones de titularidad siempre a otros familiares hasta tercer grado de consanguinidad y primero de afinidad.

—Se admiten los traspasos de bienes funerarios entre extraños, debiéndose abonar en este caso por el último titular el 40% del valor que tenga el bien en el año en curso si fue ocupado, y el 50% si no lo estuviera. El traspaso en ningún caso dará lugar al cambio de tipo de concesión y duración de la misma.

—Podrán solicitar modificaciones en el título concesional aquellas personas que acrediten tener interés directo y legítimo en el mismo.

#### **Art. 7.º *Responsables.***

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Art. 8.º *Exacciones subjetivas y bonificaciones.***

Estarán exentos del pago de la tasa:

—Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

—Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

—Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

#### **Art. 9.º *Tarifas.***

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

- Tarifas concesiones quinquenales nichos:

Concesión quinquenal:

—Fila 1: 31,88 euros.

—Fila 2: 36,27 euros.

—Fila 3: 36,27 euros.

—Fila 4: 18 euros.

—Fila 5: 18 euros.

Renovación: Cada renovación será por cinco años. En cualquier renovación se pagará el importe de la concesión vigente cuando se produzca la renovación, más un recargo de:

—Si es la primera renovación, 30%.

—Si es al segunda renovación, 50%.

—Si es la tercera renovación, 80%.

—Si es la cuarta renovación (anteriores a 1980), 100%.

Sobre el precio de la tasa del respectivo tipo de enterramientos, vigente cuando la renovación se produzca.

- Tarifas concesiones a 49 años nichos.

Concesión 49 años:

—Fila 1: 392,85 euros.

—Fila 2: 506,80 euros.

—Fila 3: 506,80 euros.

—Fila 4: 180 euros.

—Fila 5: 180 euros.

- Tarifas concesiones quinquenales columbarios:

Concesión quinquenal:

—Fila 1: 20 euros.

—Fila 2: 25 euros.

—Fila 3: 25 euros.

—Fila 4: 12 euros.

—Fila 5: 12 euros.

Renovación: Cada renovación será por cinco años. En cualquier renovación se pagará el importe de la concesión vigente cuando se produzca la renovación, más un recargo de:

—Si es la primera renovación, 30%.

—Si es la segunda renovación, 50%.

—Si es la tercera renovación, 80%.

—Si es la cuarta renovación (anteriores a 1980), 100%.

Sobre el precio de la tasa del respectivo tipo de enterramientos, vigente cuando la renovación se produzca.

- Tarifas concesiones a 49 años columbarios:

Concesión 49 años:

—Fila 1: 150 euros.

—Fila 2: 200 euros.

—Fila 3: 200 euros.

—Fila 4: 120 euros.

—Fila 5: 120 euros.

- Tarifas panteones: Por cada metro cuadrado, 1.040,25 euros.

- Tarifa inhumaciones:

—En nicho vacío: 125 euros.  
—En nicho ocupado: 280 euros (exhumación de restos más inhumación).

• Tarifas exhumaciones:

—Tarifa exhumaciones, 160 euros.

- Tarifas por mantenimiento: La tasa por mantenimiento es de 4 euros, y su devengo se exigirá en el momento de la concesión del aprovechamiento y sucesivamente cada año.
- Tarifa por depósito de cenizas en nicho ocupado: 120 euros.
- Tarifa por depósito de cenizas en columbario: 60 euros.

**Art. 10.**

Transcurridos los plazos sin que se haya solicitado renovación se entenderán caducados. Los restos cadavéricos que hubiere en ellos serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales nichos y sepulturas sin derecho a indemnización alguna.

**Art. 11. Devengo.**

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, no realizándose el servicio sin que se haya efectuado el pago correspondiente, naciendo por tanto la obligación de contribuir en el momento de la solicitud.

**Art. 12. Liquidación e ingreso.**

El Ayuntamiento realizará la liquidación de la presente tasa, notificando la misma al sujeto pasivo.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

**Art. 13. Impago de recibos.**

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

**Art. 14. Infracciones y sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**Disposición final única**

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPZ, y permanecerá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

Villamayor de Gállego a 8 de junio de 2010. — El alcalde, Clemente Martínez Olalla.